



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO DEL MAGISTRADO SEGUNDO

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.**

Florencia,

08 AGO 2016

**ACCIÓN** : POPULAR  
**RADICACIÓN** : 18-001-23-33-002-2016-00131-00  
**ACTOR** : PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II AMBIENTAL Y  
AGRARIA  
**DEMANDADO** : CORPOAMAZONIA Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-  
CAQUETÁ  
**ASUNTO** : ADMITE

LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO, actuando en nombre y representación de la Procuraduría 18 Judicial II Ambiental y Agraria para el Departamento del Caquetá, en ejercicio de las funciones que el cargo le impone, interpone acción popular en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ- SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA, en aras de la protección de los derechos e intereses colectivos, consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, comprendidos en los numerales a), b), c), d), g), j) y n); de los habitantes del Municipio de Florencia, especialmente los alrededores de la Troncal del Hacha, Calle Oscura y las plazas de mercado La Concordia y La Satélite.

Lo anterior, por cuanto a la fecha ninguna de las autoridades requeridas han cumplido con adecuar, recoger y disponer un sitio especial para los desechos peligrosos que generan olores desagradables al olfato humano y la emisión de contaminantes como gases y material particulado que pueden ser nocivos al medio ambiente; tampoco han tomado las medidas para impedir el recurrente deterioro del medio ambiente y no han determinado el posible impacto ambiental que se esté causando a la salud humana de las personas que se encuentran transitando diariamente por el corredor vial de la troncal del hacha- desde la glorieta vía Morelia, hasta el primer puente de la vía Florencia Suaza-; calle oscura y alrededores de las plazas de mercado Concordia y Satélite, sitios donde se encuentran dichos desechos.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que ésta reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y artículos 152-16, 162 y 166 del CPACA, haciéndose procedente su admisión.

Por lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN POPULAR presentada por LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO, quien obra en nombre y representación de la Procuraduría 18 Judicial II Ambiental y Agraria, contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA, SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA, y darle el trámite consagrado en el Título II de la ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** ORDENAR que la presente decisión se notifique en forma personal al representante legal de las entidades demandadas MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ- SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA -, o a quién haga sus veces, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en la forma establecida por el artículo 21 y 22 de la ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 197 a 200 del CPACA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que conteste y pueda solicitar la práctica de pruebas.

**TERCERO:** ORDENAR que la presente decisión se notifique en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; en la forma establecida por el artículo 21 y 22 de la ley 472 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 197 y 200 del CPACA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y corriéndole traslado por el término de diez (10) días, conforme lo consagrado en el inciso 6º, artículo 199 del CPACA.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se envíe copia del presente auto y de la demanda a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

**QUINTO: ORDENAR** que la accionante, a su costa, comunique el inicio de esta decisión y su objeto a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier medio eficaz (Art. 21, ley 472 de 1998). Por secretaría se expedirá el documento a publicar y el actor dispone de cinco (5) días para acreditar su cumplimiento, contados a partir de la entrega que del mismo se le haga.

**SEXTO: COMUNICAR** esta decisión al demandante por cualquier medio eficaz.

**SEPTIMO: INFORMAR** a las partes, que la decisión que dirima el presente litigio se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

**Notifíquese y cúmplase.**



**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

Magistrado Ponente

Consejo Superior  
de la Judicatura



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO DEL MAGISTRADO SEGUNDO

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.**

Florencia,

08 AGO 2016

**ACCIÓN** : POPULAR  
**RADICACIÓN** : 18-001-23-33-002-2016-00131-00  
**ACTOR** : PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II AMBIENTAL Y  
AGRARIA  
**DEMANDADO** : CORPOAMAZONIA Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-  
CAQUETÁ  
**ASUNTO** : CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el párrafo primero del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, cuando se trate de medidas cautelares que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, se registrarán por la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, en atención a la medida cautelar solicitada por la PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA, visible a folio 45 de la demanda, de acuerdo con el artículo 233 *ibídem*, se ordenará correr traslado de dicha solicitud por el término de cinco (5) días para que las entidades demandadas se pronuncien sobre ella, providencia que deberá notificarse simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO.- CÓRRASE** traslado a las entidades demandadas por el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, de la solicitud de la medida cautelar.

**Notifíquese y cúmplase.**

**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO DEL MAGISTRADO SEGUNDO**

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.**

Florencia,

08 AGO 2016

**ACCIÓN** : POPULAR  
**RADICACIÓN:** 18-001-23-33-002-**2016-00080-00**  
**ACTOR** : YENIFER GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** ALCALDÍA DE FLORENCIA Y OTRO  
**ASUNTO** : INADMITE

La señora YENIFER GONZÁLEZ GONZÁLEZ actuando en nombre propio, promovió acción popular en contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA y LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ, en aras de la protección de los derechos e intereses colectivos a un ambiente sano, de los habitantes del Barrio La Libertad de Florencia, Caquetá.

Del estudio de la demanda y sus anexos observa el Despacho que la parte demandante no se allegó la reclamación administrativa ante las entidades accionadas, requisito de procedibilidad que debe acompañar la presentación de la demanda, según lo establecido en el art. 144 y 161 numeral 4 del CPACA, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmitirá la demanda para que la parte accionante allegue el requisito de procedibilidad, para lo que se concederá el término de tres (3) días, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Tribunal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente ACCIÓN POPULAR presentada por YENIFER GONZÁLEZ GONZÁLEZ en nombre propio, contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA y LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de tres (3) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

**Notifíquese y cúmplase.**



**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

Magistrado Ponente



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia Caquetá, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE OSPINA  
**DEMANDADO:** JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DE FLORENCIA  
**RADICACIÓN:** 18-001-23-33-003-2015-00185-01  
**AUTO NÚMERO:** A.S. 02-08-276-16

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión del H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, adoptada en providencia del 03 de noviembre de 2015, que dispuso revocar la sentencia impugnada, emitida por esta Corporación el 28 de julio de 2015, y en su lugar se resuelve NEGAR por improcedente el amparo solicitado por el actor (fls. 93-99), se **DISPONE:**

- Obedecer lo dispuesto por el superior en el presente asunto.
- Ejecutoriado el presente auto, archivar el expediente una vez efectuadas las desanotaciones respectivas.

*Consejo Superior  
de la Rama Judicial*  
Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2014-00058-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
ACTOR : JODUE GONZÁLEZ  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ  
AUTO NÚMERO : A.I. 11-08-376-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2015 (fls. 95-111), fue debidamente sustentada por las partes recurrente (fls. 115-122 y 123-125), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte actora y la entidad accionada en contra de la sentencia fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Magistrada



51

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00121-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : LUIS ALBERTO NUÑEZ MURCIA  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL  
AUTO NÚMERO : A.I. 10-08-375-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2015 (fls. 126-141), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 145-156), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace precedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de entidad accionada en contra de la sentencia fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00157-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
ACTOR : JOSEFINA SALAZAR PALACIOS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ  
AUTO NÚMERO : A.I. 08-08-373-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida en Audiencia Inicial de fecha 09 de marzo de 2016 (fls. 70-74), fue debidamente sustentada por las partes recurrente (fls. 77-79 y 80-87), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la entidad accionada y la parte actora en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha 09 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00077-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
ACTOR : JAIME ORTÍZ GÓMEZ  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONPREMAG  
AUTO NÚMERO : A.I. 08-08-373-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida en Audiencia Inicial de fecha 20 de noviembre de 2015 (fls. 79-84), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 86-89), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de entidad accionada en contra de la sentencia emitida en Audiencia Inicial de fecha 20 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARMEN-EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00081-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
ACTOR : ILDEBRANDO PLAZA PÉREZ  
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL  
AUTO NÚMERO : A.I. 07-08-372-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2015 (fls. 139-153), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 160-164), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace precedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de entidad accionada en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Magistrada